

**XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE**



NUMERO DE FOLIO

0522

La suscrita **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos e integrante del Grupo Legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la XVI Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 68, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, presento a la consideración y trámite legislativo de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 149; EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 154; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 150 BIS, TODOS DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, de acuerdo con la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Poder Legislativo, como uno de los tres poderes clásicos del Estado, es el responsable de la creación de las leyes que regulan y permiten la convivencia de la sociedad en rubros como la salud, educación, vivienda, economía, seguridad pública, transporte, justicia, derechos laborales y, en general, de todas aquellas materias que garanticen la paz, justicia, bienestar y estabilidad social, política y económica en un espacio territorial determinado, ya sea de un país o de un Estado.



Asimismo, los congresos tienen una función importante en el sistema democrático de pesos y contrapesos, ya que, a partir de las facultades constitucionales de fiscalización, los legisladores pueden solicitar la comparecencia de funcionarios públicos y realizar exhortos y hacer posicionamientos sobre asuntos de interés público. Además, elaboran las leyes que regulan a los órganos constitucionales autónomos también como parte fundamental del nuevo sistema de pesos y contrapesos.

Sin embargo, a pesar de que ya contamos con un marco jurídico y un sistema institucional en materia de transparencia y rendición de cuentas, amén de la participación de organizaciones de la sociedad civil -observatorios ciudadanos, asociaciones de profesionistas y asociaciones de la sociedad civil, entre otros-, cuya función es observar, escudriñar, analizar y evaluar el trabajo -bueno o malo- de los legisladores del ámbito federal y local; aún falta que los propios congresos tengan mayor apertura respecto de su quehacer y productividad legislativa, es decir, que en un ejercicio permanente de transparencia en el marco de parlamento abierto y de cara a la sociedad, informen con certeza y objetividad el resultado de su trabajo legislativo y el impacto que este tiene en la población.

En este marco, toda iniciativa de ley que los diputados presentan ante el Pleno sigue un proceso legislativo que va desde su presentación hasta su publicación e iniciación de su vigencia, pasando por la etapa fundamental de su análisis, discusión y aprobación o desecho, en su caso, mediante un dictamen.

En mi opinión, el trabajo legislativo no solo debe medirse por el número de las iniciativas y acuerdos que un diputado presenta ante el Pleno, sino, principalmente, por los beneficios que eventualmente estas tendrían como respuesta a las demandas de la sociedad, o bien, porque su resultado vaya encaminado a mejorar, regular o armonizar nuestro sistema jurídico con la vida política y económica del Estado. En otras palabras, la productividad de un legislador no se mide por el número de iniciativas y acuerdos que presente ante el Pleno, sino por el número de sus iniciativas que llegan a convertirse en decretos

aprobados por el Pleno y que llegan a tener un impacto positivo y tangible en la sociedad y en el sistema jurídico.

En concordancia con mi opinión, en este mismo sentido se pronuncian Béjar y Bárcena con respecto a la productividad legislativa, al señalar que *“Para empezar, no distingue la diversa relevancia de cada iniciativa en términos de la población afectada por sus disposiciones, ni de su posible impacto en el desarrollo del país. Trata por igual todos los temas, lo que equivale a olvidar la complejidad técnica involucrada en algunas piezas, cuando no la conflictividad que estas pueden suscitar debido al tipo de intereses afectados. Por último, ignora un hecho contundente. Ya que la ley no impone ninguna acotación a la facultad de los legisladores de proponer nuevas leyes o reformas es común que ellos utilicen ese recurso para promover su carrera; esto es, para presentar propuestas enfocadas a atender las demandas particulares de sus votantes potenciales, aun a sabiendas que estas no contarán con el apoyo de su grupo parlamentario, mucho menos de la asamblea. Bajo ese lente, en consecuencia, el déficit en la eficiencia de las comisiones para dictaminar las iniciativas que le fueron turnadas por la Mesa Directiva durante la legislatura es algo que puede darse por descontado”*.<sup>1</sup>

No obstante, esta no es la única problemática a la que se enfrentan las iniciativas en su tránsito legislativo, toda vez que si bien la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo ya prevé los plazos que tienen las comisiones para dictaminar, estos no se cumplen por falta de interés político, o por intereses políticos contrarios a la propia iniciativa, o bien, por trabas legales o administrativas bajo el argumento de que no se tienen los elementos necesarios para dictaminar.

Es precisamente en esta etapa de dictaminación en donde se centra mi presente propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; al Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado

---

<sup>1</sup>Luisa Béjar Algazi, y Sergio Bárcena Juárez, “El proceso legislativo en México: la eficiencia de las comisiones permanentes en un Congreso sin mayoría”, *Perfiles Latinoamericanos*, p. 113, 2016, en <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElProcesoLegislativoEnMexico-6543849.pdf>

de Quintana Roo; y al Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

En primer lugar, es necesario precisar que, en términos de lo previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el derecho de iniciar leyes y decretos compete a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y a los diputados de la Legislatura, respectivamente, entre otros facultados para ello. Este mismo derecho está previsto en el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y en el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Gobierno de Quintana Roo.

Por otra parte, el proceso legislativo está establecido en el Artículo 72 de la propia Constitución Federal, y en el Artículo 69 de la Constitución Local, que establece lo siguiente:

*Artículo 69.- Las iniciativas se sujetarán al trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y en el Reglamento Interior de la Legislatura. Una vez aprobadas, pasarán al Ejecutivo para que en un plazo no mayor de 10 días formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes, o proceda a su publicación. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decreto se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.*

Ahora bien, el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo prevé que **“toda iniciativa de Ley o Decreto deberá ser analizada y votada en pleno dentro del término de ciento ochenta días naturales siguientes contados a partir de su lectura”**. Asimismo, refiere que **“Las Comisiones deberán dictaminar las iniciativas que les fueran turnadas dentro de un término máximo de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la lectura de la iniciativa en pleno, con las salvedades que señalen la Constitución y esta Ley. Si una sola Iniciativa**

*fuere turnada a dos o más Comisiones, estas trabajarán unidas y emitirán conjuntamente un solo dictamen”.*

Al mismo tiempo, el párrafo tercero señala que *“Tratándose de iniciativas en las que la Comisión considere que requiera de mayor tiempo para su estudio, análisis y resolución, antes de que fenezca el plazo antes señalado, deberán presentar ante el pleno un acuerdo de la comisión en el cual solicite, de manera fundada y motivada su **petición de prórroga hasta por un plazo de noventa días naturales**”.*

Y el último párrafo prevé que *“Únicamente **serán interrumpidos los plazos para dictaminar las iniciativas presentadas, cuando se instale una nueva Legislatura, exceptuando las iniciativas preferentes cuyos términos son improrrogables**”.*

Con relación a los puntos de acuerdo o proyectos presentados por los Diputados, el Artículo 150 dispone que *“**En las proposiciones o proyectos que no sean iniciativas de Ley o Decreto, la Comisión tendrá como término para dictaminarlas hasta el último día hábil de cada periodo ordinario de sesiones.***

*El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación”.*

Por lo que toca al Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, esteprevé lo siguiente:

#### *Artículo 37*

*Toda iniciativa de Ley o decreto presentada a la Legislatura pasará desde luego a las comisiones respectivas.*

A su vez, el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Título II, Capítulo V de los "Dictámenes", artículo 54, señala lo siguiente:

*Artículo 54*

*Toda comisión deberá presentar su dictamen dentro de los cinco días siguientes a la fecha de turno, y de requerir más tiempo lo solicitarán por escrito al Presidente de la Mesa Directiva exponiendo las razones o causas. Los dictámenes incluirán una parte expositiva fundamentando las razones del dictamen y concluirán con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.*

Como se podrá observar, este último artículo resulta contrario con lo que establece el artículo 149 de la Ley Orgánica, toda vez que, por un lado, el artículo reglamentario señala que la comisión deberá presentar su dictamen en un plazo de **cinco días siguientes a la fecha de turno**, previendo una ampliación del plazo -sin especificar de cuánto tiempo- con el único requisito de que éste sea solicitado por escrito al presidente de la Mesa Directiva; y por otro lado, el artículo 149 de la Ley Orgánica prevé que **toda iniciativa de Ley o Decreto deberá ser analizada y votada en pleno dentro del término de ciento ochenta días naturales siguientes contados a partir de su lectura**; y que **las comisiones deberán dictaminar las iniciativas que les fueran turnadas dentro de un término máximo de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la lectura de la iniciativa en pleno**; resultando inaplicable el párrafo primero del artículo 54 del Reglamento de Comisiones.

En este contexto, la primera parte de mi propuesta es la reforma al párrafo cuarto del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la cual prevé que **"Únicamente serán interrumpidos los plazos para dictaminar las iniciativas presentadas, cuando se instale una nueva Legislatura, exceptuando las iniciativas preferentes cuyos términos son improrrogables"**. Al respecto, y considerando factores imprevistos como los efectos que está ocasionando la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y que causo que el 18 de marzo del presente año, la Junta de Gobierno y

Coordinación Política del Congreso Local emitiera un Acuerdo mediante el cual interrumpió los trabajos legislativos de las comisiones y con ello la posibilidad de dictaminar las iniciativas presentadas; es por ello que considero procedente reformar dicho párrafo cuarto incluyendo también como causal **“por causas de fuerza mayor debidamente emitidas por la autoridad correspondiente”**, con lo que se estaría cubriendo la legalidad de la interrupción de los plazos para dictaminar por estos supuestos.

Otra parte de mi propuesta es la que hace referencia a la “caducidad legislativa”, misma que está contemplada en el artículo 154 de la Ley Orgánica en los siguientes términos:

**Artículo 154.** *Al inicio de cada año de ejercicio legislativo, la mesa directiva podrá presentar al pleno un informe escrito sobre las iniciativas o proyectos pendientes de dictamen y cuyo plazo para ser votadas en comisiones haya precluido, precisando las diferentes actuaciones recaídas en cada una de ellas.*

*Respecto de las iniciativas de diputados y ciudadanos que hayan precluido en sus plazos para ser dictaminadas en comisiones, se procederá conforme a lo siguiente:*

- a) *Una vez que se cuente con el informe escrito sobre las iniciativas o proyectos pendientes de dictamen, la Subsecretaría de Servicios Legislativos dentro del término de veinte días hábiles siguientes deberá remitir a los órganos de representación, el listado de iniciativas presentadas por éstos, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, se pronuncien en forma escrita sobre aquellas iniciativas que son de su interés;*
- b) *La Mesa Directiva deberá consultar en iguales plazos y para los mismos efectos referidos en el inciso anterior, a la dirección de análisis jurídico legislativo, a fin de que presente un informe respecto de aquellas iniciativas que considere pertinentes continuar con el proceso legislativo,*

*debiéndose sustentar dicha determinación y manifestando cuáles deben ser desechadas y archivadas como asuntos concluidos;*

- c) La mesa directiva someterá a votación del pleno, el acuerdo que contenga la relación de iniciativas desechadas por no haber sido seleccionadas por los órganos legislativos ni por la dirección de análisis jurídico legislativo, a efecto de concluir los trámites legislativos, descargar los turnos correspondientes y enviar los expedientes al archivo como asuntos concluidos, y*
- d) Las iniciativas seleccionadas para continuar su proceso legislativo deberán ser analizadas, discutidas y votadas en sus respectivas comisiones como asuntos prioritarios dentro de los noventa días posteriores a dicha determinación.*

Como se observa en un simple análisis del párrafo primero del artículo precitado, se otorga una facultad discrecional a la Mesa Directiva al señalar que ésta “**podrá**” presentar al pleno un informe escrito sobre las iniciativas pendientes de dictamen y cuyo plazo para ser votada en comisiones haya precluido, es decir, que se hayan quedado sin la posibilidad de ser analizadas, discutidas y aprobadas o desechas por medio de un dictamen en el transcurso del plazo legal establecido.

Sin duda, independientemente del origen y de la trascendencia de la o las iniciativas que se pretenden desechar bajo este supuesto, en mi opinión, todas las iniciativas son importantes y se debe privilegiar el derecho del promovente que dio origen a dicho proyecto para que esta sea analizada, discutida y, en su caso, aprobada o desechada en el dictamen, es decir, que se cumpla con esta parte del proceso legislativo, toda vez que la falta de dictamen no es un hecho imputable a estos, sino que es un retraso de quienes por ley están obligados a desahogar la etapa del análisis, discusión, elaboración y aprobación o desecho de la iniciativa en el dictamen, esto es, de las Comisiones como órganos colegiados responsables de esta parte del proceso legislativo, y de las Direcciones de Análisis Legislativo y la de Proceso Legislativo como áreas de apoyo.

Si bien el Poder Legislativo es un poder soberano, también debe estar sujeto al imperio de la ley y evitar la discrecionalidad, es decir, sujetarse a la constitucionalidad y legalidad de sus actos fundados en el principio de certeza jurídica, con mayor razón siendo el poder que elabora las leyes. Rodríguez Arana postula que *“En un Estado de Derecho las Normas jurídicas se confeccionan para que se apliquen. Han de ser claras en lo que atiende a su rúbrica, a su objeto, a sus efectos y a sus destinatarios. Han de ser lo más completas posibles, lo más concretas posibles y lo más concisas que se pueda. Han de estar redactadas según los más elementales cánones de la producción de Normas. Es decir, han de recoger, en la medida de lo posible los patrones, las reglas propias de la mejor técnica normativa. Y la mejor técnica normativa es aquella en la que más resplandece el principio de seguridad jurídica y sus corolarios necesarios: buena fe o confianza legítima entre otros”*.<sup>2</sup>

Por tal motivo, propongo reformar el párrafo primero del artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, eliminando esta facultad discrecional de la Mesa Directiva por la obligación que ahora tendría de presentar al inicio de cada año legislativo, un informe sobre las iniciativas o proyectos pendientes de dictamen y cuyo plazo para ser votadas en comisiones haya precluido, precisando las diferentes actuaciones recaídas en cada una de ellas.

Mi propuesta se robustece considerando la baja productividad legislativa que se obtuvo en el Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta XVI Legislatura, toda vez que, de un diagnóstico estadístico básico, se desprende que el Pleno llevo a cabo 74 sesiones (32 menos que en el primer año de la XV Legislatura, y 22 menos que en el primer año de la XIV Legislatura), en las que se presentaron 233 iniciativas de las cuales solo 43 fueron dictaminadas; así como 102 Puntos de

---

<sup>2</sup>Rodríguez Arana, Jaime (2007), “Principio de seguridad jurídica y técnica normativa”, p.p. 251 y 252, recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/16325-Texto%20del%20art%C3%ADculo-64899-1-10-20170203.pdf>

Acuerdo de los cuales solo 9 fueron aprobados por el Pleno. Todo esto representa solo el 18.5% de productividad legislativa.

En tal sentido, se puede concluir que técnicamente la productividad legislativa no se mide por las iniciativas o puntos de acuerdo presentados, sino por los dictámenes aprobados en comisiones y posteriormente aprobados en el Pleno. De modo que, como ya lo señalé, se infiere que en el Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura, tuvimos un déficit de productividad de dictámenes de 81.5%.

Este rezago obedece, en parte, a la suspensión del cómputo de los términos procesales legislativos, en virtud de los acuerdos de la JUGOCOPO de fechas 18 de marzo de 2020 y del 26 de enero de 2021 por la contingencia sanitaria derivada por la pandemia del SARS-CoV-2, así como a la falta de regulación de las sesiones virtuales en el marco jurídico del Poder Legislativo; sin embargo, tal situación no implica que, por abatir el rezago, se desechen de plano las iniciativas presentadas durante el Primer Año Constitucional de la Legislatura, sino por el contrario, una vez aprobada mi propuesta, todas las iniciativas y proyectos deberán dictaminarse con el fin de cumplir con la ley e incrementar la productividad legislativa.

En consecuencia, resulta necesario establecer mecanismos en nuestro marco jurídico que garanticen que las iniciativas y puntos de acuerdo sean dictaminadas, o bien desechadas una vez concluido su análisis y discusión en las comisiones en los tiempos previstos por la ley evitando que sean "archivadas" para posteriormente declararlas sin materia, por lo que propongo adicionar el Artículo 150 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, con el fin de establecer la figura de la **excitativa** dentro del proceso legislativo como un instrumento por medio del cual, el Presidente de la Mesa Directiva, a solicitud del diputado promovente, o cualquier diputado que tenga interés en que este se dictamine, exhorte a la Comisión o Comisiones para que emitan el Dictamen que corresponda, antes de que concluya el periodo que establecen los artículos 149 y 150 de la propia Ley Orgánica, fijando un plazo para tal efecto y pudiendo incluso,

reasignar el turno del tema, a cualquier otra Comisión o Comisiones, conforme se considere necesario.

De igual forma, propongo reformar la fracción XV del artículo 23 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, para armonizar las facultades y obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva, con lo propuesto por el artículo 150 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo que planteo adicionar, toda vez que el texto vigente de la fracción XV aludida hace referencia a que la facultad de la Mesa Directiva de *“compeler a las comisiones a nombre de la Legislatura para la presentación de cuando hayan transcurrido cinco días al de la fecha de turno del asunto, fijarles plazos de entrega y en su caso, proponer se pasen a otra comisión”*; es decir, se tiene que adecuar esta redacción a la nueva figura de la excitativa, y eliminar el plazo de los cinco días toda vez que deberá armonizarse con lo que prevé el inciso d) del artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, respecto de la reforma planteada al Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, propongo que se reforme el primer párrafo del artículo 54 y se adicionen los párrafos tercero, cuarto y quinto al propio artículo a fin de armonizarlo con lo ya previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica, incorporando mi propuesta de la figura de la excitativa.

Para mejor comprensión de mi propuesta, a continuación, expongo la definición del término **excitativa**, tomado del Sistema de Información Legislativa (SIL):<sup>3</sup>

### **Excitativa**

*Exhorto que realiza la Mesa Directiva de alguna de las cámaras del Congreso de la Unión a una o varias comisiones, según sea el caso, para que agilicen la presentación del dictamen sobre algún asunto legislativo que les haya sido turnado previamente y cuyo plazo para ser dictaminado haya*

---

<sup>3</sup><http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=99>

vencido o este por vencer. Es motivada a partir de la petición de un legislador, grupo parlamentario, comisión legislativa o de la colegisladora.

*El Reglamento del Senado señala que después de haber transcurrido veinte días hábiles del plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva emite directamente excitativa a las comisiones que corresponda. De haberse establecido un plazo mayor, la excitativa se hará cuando transcurran las dos terceras partes del plazo extendido (prórroga). Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se emita dictamen, los senadores pueden solicitar al presidente se excite nuevamente a las comisiones a hacerlo; el presidente establece un nuevo plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la excitativa. La solicitud de excitativa contiene, cuando menos, los siguientes elementos: i) nombre del senador o senadores solicitantes; ii) título o identificación de la iniciativa o proyecto; iii) fecha de presentación de la iniciativa o proyecto en el Pleno o, en su caso, en la Comisión Permanente; y, iv) comisión o comisiones a las que se turnó la iniciativa, proyecto o proposición.*

*En la Cámara de Diputados se regula que el Presidente realizará una prevención a la comisión o comisiones, días antes de que se venza el plazo regular para dictaminar, a través de una comunicación que se publicará en la Gaceta Parlamentaria. Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo.*

En suma, con esta reforma no solo se contará con un mecanismo que prevenga que las iniciativas y puntos de acuerdo sean desechados por haber concluido el plazo establecido en la ley, sino que agilizará el trabajo de dictaminación en las comisiones y, en consecuencia, aumentará el número de dictámenes que pasen al Pleno para sudiscusión y, en su caso, aprobación.

Esto también tendrá como resultado que, sin menoscabo del derecho que tienen los diputados a presentar las iniciativas que consideren convenientes, privilegien

aquellas que sean realizables en su tránsito legislativo y que tengan un impacto real en la sociedad.

Otro aspecto de la problemática a la que se enfrentan las iniciativas o puntos de acuerdo propuestos por las diputadas y diputados consiste en que las áreas de análisis jurídico legislativo y la de proceso legislativo, en ocasiones no publican en la página web del Congreso algunas de las iniciativas presentadas y leídas en el Pleno, violentando el proceso legislativo que deben seguir estas propuestas, así como el principio constitucional de máxima publicidad.

Adicionalmente, tampoco se publican los dictámenes aprobados o desechados en las comisiones, por lo que en la mayoría de los casos se ignora la resolución recaída sobre estos instrumentos.

Para mejor comprensión y estudio de todo lo anteriormente planteado, presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, y del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como de nuestras propuestas de reforma y adición:

TEXTO VIGENTE LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	TEXTO DE PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
Artículo 149. . . . ... ...  Únicamente serán interrumpidos los plazos para dictaminar las iniciativas presentadas, cuando se instale una nueva Legislatura, exceptuando las iniciativas preferentes cuyos términos	Artículo 149. . . . ... ...  Únicamente serán interrumpidos los plazos para dictaminar las iniciativas presentadas, cuando se instale una nueva Legislatura <b>o por causas de fuerza mayor debidamente</b>

son improrrogables.	justificadas por la autoridad competente, exceptuando las iniciativas preferentes cuyos términos son improrrogables.
SIN CORRELATIVO	<p><b>Artículo 150 Bis. Se entenderá por excitativa al exhorto que realiza el Presidente de la Mesa Directiva a una o varias comisiones, según sea el caso, para que agilicen la presentación del Dictamen sobre algún asunto legislativo que les haya sido turnado previamente, y cuyo plazo para ser dictaminado esté por vencer. Es motivada a partir de la petición de cualquier Diputado, Grupo o Comisión Legislativa.</b></p> <p><b>En los casos de Iniciativas presentadas por quienes tengan derecho a ello, de acuerdo con el Artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las excitativas pueden ser solicitadas por el Diputado que así lo estime pertinente.</b></p> <p><b>El Presidente de la Mesa Directiva emitirá la excitativa a la Comisión o Comisiones que corresponda, determinando el plazo de entrega del Dictamen, o en su caso, turnar el asunto a otra Comisión o Comisiones para su estudio, análisis, resolución y</b></p>

	<p>posterior Dictamen de la misma.</p> <p>La excitativa deberá contener cuando menos los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre del diputado o diputados solicitantes;</li> <li>2. Título o identificación de la iniciativa o proposición;</li> <li>3. Fecha de presentación de la iniciativa o proposición en el Pleno o, en su caso, en la Comisión Permanente;</li> <li>4. Comisión o comisiones a las que se turnó la iniciativa o proposición.</li> </ol>
<p><b>Artículo 154.</b> Al inicio de cada año de ejercicio legislativo, la mesa directiva podrá presentar al pleno un informe escrito sobre las iniciativas o proyectos pendientes de dictamen y cuyo plazo para ser votadas en comisiones haya precluido, precisando las diferentes actuaciones recaídas en cada una de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 154.</b> Al inicio de cada año de ejercicio legislativo, la mesa directiva <b>presentará</b> al pleno un informe escrito sobre las iniciativas o proyectos pendientes de dictamen y cuyo plazo para ser votadas en comisiones haya precluido, precisando las diferentes actuaciones recaídas en cada una de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</b></p>	<p><b>TEXTO DE PROPUESTA DE REFORMA</b></p>

<p><b>Artículo 23</b></p> <p>Son facultades y obligaciones del Presidente en funciones:</p> <p>I al XIV ...</p> <p>XV.- Compeler a las Comisiones a nombre de la Legislatura, para la presentación de dictámenes cuando hayan transcurrido cinco días al de la fecha de turno del asunto, fijarles plazos de entrega y en su caso, proponer se pasen a otra comisión.</p> <p>XVI al XVIII</p>	<p><b>Artículo 23</b></p> <p>Son facultades y obligaciones del Presidente en funciones:</p> <p>I al XIV ...</p> <p>XV.-Exhortar mediante excitativa a una o varias Comisiones, según sea el caso, para que agilicen la presentación del Dictamen sobre algún asunto legislativo que les haya sido turnado previamente, y cuyo plazo para ser dictaminado esté por vencer, determinando el plazo de entrega del Dictamen; o en su caso, turnar el asunto a otra Comisión o Comisiones para su estudio, análisis, resolución y posterior Dictamen de la misma.</p> <p>XVI al XVIII</p>
<p><b>TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</b></p>	<p><b>TEXTO DE PROPUESTA DE REFORMA, Y ADICIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 54</b></p> <p>Toda comisión deberá presentar su dictamen dentro de los cinco días siguientes a la fecha de turno, y de requerir más tiempo lo solicitarán por escrito al Presidente de la Mesa Directiva exponiendo las razones o causas.</p>	<p><b>Artículo 54</b></p> <p>Toda comisión deberá presentar su dictamen dentro de un término máximo de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la lectura de la iniciativa en pleno, con las salvedades que señalen la Constitución y la Ley Orgánica.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Si una sola Iniciativa fuere turnada a dos o más Comisiones, estas trabajarán unidas y emitirán conjuntamente un solo dictamen</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>En caso de que la Comisión o Comisiones consideren que se requiere de mayor tiempo para su estudio, análisis y resolución, antes de que fenezca el plazo señalado en el Primer Párrafo de este Artículo, deberán presentar ante el Pleno un Acuerdo por el que se solicite de manera fundada y motivada, una prórroga hasta por un plazo de noventa días naturales.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>En los casos de iniciativas presentadas por quienes tengan derecho a ello de acuerdo con el Artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las excitativas pueden ser solicitadas por el diputado que así lo estime pertinente.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno Legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 149; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 154; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 150 BIS, TODOS DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO;**

**SEREFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, Y QUINTO DEL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**PRIMERO.** Se **REFORMA** el Párrafo Cuarto del Artículo 149; el Párrafo Primero del Artículo 154; y se **ADICIONA** el Artículo 150 Bis, todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, para queda como sigue:

**Artículo 149. . . .**

. . .

. . .

Únicamente serán interrumpidos los plazos para dictaminar las iniciativas presentadas, cuando se instale una nueva Legislatura **o por causas de fuerza mayor debidamente justificadas por la autoridad competente**, exceptuando las iniciativas preferentes cuyos términos son improrrogables.

**Artículo 150 Bis.** Se entenderá por excitativa al exhorto que realiza el Presidente de la Mesa Directiva a una o varias comisiones, según sea el caso, para que agilicen la presentación del Dictamen sobre algún asunto legislativo que les haya sido turnado previamente y cuyo plazo para ser dictaminado esté por vencer. Es motivada a partir de la petición de cualquier Diputado, Grupo o Comisión Legislativa.

En los casos de Iniciativas presentadas por quienes tengan derecho a ello, de acuerdo con el Artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las excitativas pueden ser solicitadas por el Diputado que así lo estime pertinente.

El Presidente de la Mesa Directiva podrá emitir la excitativa a la Comisión o Comisiones que corresponda, determinando el plazo de entrega del

Dictamen, o en su caso, turnar el asunto a otra Comisión o Comisiones para su estudio, análisis, resolución y posterior Dictamen de la misma.

1. La excitativa deberá contener cuando menos los siguientes elementos:
2. Nombre del diputado o diputados solicitantes;
3. Título o identificación de la iniciativa o proposición;
4. Fecha de presentación de la iniciativa o proposición en el Pleno o, en su caso, en la Comisión Permanente;
5. Comisión o comisiones a las que se turnó la iniciativa o proposición.

**Artículo 154.** Al inicio de cada año de ejercicio legislativo, la mesa directiva **presentará** al pleno un informe escrito sobre las iniciativas o proyectos pendientes de dictamen y cuyo plazo para ser votadas en comisiones haya precluido, precisando las diferentes actuaciones recaídas en cada una de ellas.

...  
...  
...  
...  
...



**SEGUNDO.** se **REFORMA** la Fracción XV del Artículo 23 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

**Artículo 23....**

**I. a la XIV. ...**

**XV.Exhortar mediante Excitativa a una o varias Comisiones, según sea el caso, para que agilicen la presentación del Dictamen sobre algún asunto legislativo que les haya sido turnado previamente, y cuyo plazo para ser dictaminado esté por vencer, determinando el plazo de**

entrega del Dictamen; o en su caso, turnar el asunto a otra Comisión o Comisiones para su estudio, análisis, resolución y posterior Dictamen de la misma.

XVI. a la XVIII. ...

**TERCERO.** Se **REFORMA** el Primer Párrafo y se **ADICIONAN** los Párrafos Tercero, Cuarto, y Quinto del Artículo 54 del **Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

#### **Artículo 54**

Toda comisión deberá presentar su dictamen dentro de un término máximo de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la lectura de la iniciativa en pleno, con las salvedades que señalen la Constitución y la Ley Orgánica.

...

Si una sola Iniciativa fuere turnada a dos o más Comisiones, estas trabajarán unidas y emitirán conjuntamente un solo dictamen.

En caso de que la Comisión o Comisiones consideren que se requiere de mayor tiempo para su estudio, análisis y resolución, antes de que fenezca el plazo señalado en el Primer Párrafo de este Artículo, deberán presentar ante el Pleno un Acuerdo de por el que se solicite de manera fundada y motivada, una prórroga hasta por un plazo de noventa días naturales.

En los casos de iniciativas presentadas por quienes tengan derecho a ello, de acuerdo con el Artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las excitativas pueden ser solicitadas por el Diputado que así lo estime pertinente.

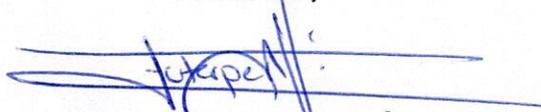


## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Suscribe,



**DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS.**

**Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, el día 13 de agosto de 2021.**

